





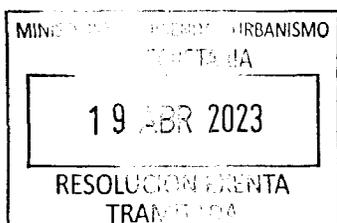
CAS/LBN/GVM
Int. N° 392/2023

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 597, (V. Y U.), DE 2023, QUE LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA PARA LAS TIPOLOGÍAS DE PEQUEÑO CONDOMINIO, DENSIFICACIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO DE AUTOCONSTRUCCIÓN ASISTIDA EN LOS CASOS QUE PROCEDE, PARA FAMILIAS CUYAS VIVIENDAS SE VIERON AFECTADAS POR EL INCENDIO OCURRIDO EN LAS REGIONES DE ÑUBLE, BIOBÍO Y LA ARAUCANÍA, EN EL SENTIDO QUE INDICA./

19 ABR 2023

**SANTIAGO,
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 817,



VISTOS:

- a) La D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) La Resolución Exenta N° 597, (V. y U.), de fecha 13 de marzo de 2023, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual y colectiva para las tipologías de Pequeño Condominio, Densificación Predial y Construcción en Sitio Propio, incluyendo el procedimiento de Autoconstrucción Asistida en los casos que procede, para familias cuyas viviendas se vieron afectadas por el incendio ocurrido en las regiones de Ñuble, Biobío y La Araucanía, y

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de rectificar y aclarar condiciones de exención del llamado efectuado por la Resolución indicada en el Visto b) anterior, para facilitar las condiciones de acceso a las familias damnificadas;
- b) Los correos electrónicos de fecha 06 y 11 de abril de 2023, que dan cuenta de la conformidad de los Jefes de División de Política Habitacional y Jurídica con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Modifícase la Resolución Exenta N° 597, (V. y U.) de 2023, en el siguiente sentido:
 - 1.1. Agrégase en el Resuelvo 2., a continuación del punto aparte de la letra e), la siguiente letra f):

"f) La SEREMI, a petición fundada del SERVIU respectivo, podrá eximir del requisito de postulación establecido en el artículo 3, letra j), número 1, relativo a acreditar el dominio del terreno con certificado en el que conste que la propiedad no está afecta a hipotecas y gravámenes, interdicciones y prohibiciones y litigios pendientes."

- 1.2. Reemplázase en el Resuelvo 3.3, la frase inicial "El SERVIU podrá asignar recursos" por "La SEREMI podrá disponer recursos".
- 1.3. Reemplázase en el Resuelvo 4., numeral 4.3, letra a) la frase "al momento de aplicar el subsidio" por "al momento de la calificación del proyecto".
- 1.4. Reemplázase en el Resuelvo 4., numeral 4.3, el texto de la letra g) por el siguiente:
 "g) En caso de que el inmueble poseído por el postulante damnificado o por su cónyuge se encuentre sometido al procedimiento de regularización establecido en el D.L. N° 2.695, de 1979, se podrá postular acreditando disponibilidad de terreno mediante copia autorizada de la resolución señalada en el artículo 10° de esa ley. No obstante, para los efectos de suscribir contrato de construcción de la vivienda, se deberá contar con la resolución señalada en el artículo 11° del D.L. N° 2.695, de 1979, pudiendo en éste condicionarse el inicio de obras a la no presentación de oposición en el plazo a que allí se alude. El SERVIU podrá proceder al pago del certificado de subsidio, contra acreditación de que se ha inscrito la resolución señalada en el artículo 12° del D.L. N° 2.695, de 1979 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° del mismo decreto, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos para dicho pago."
- 1.5. Reemplázase en el Resuelvo 6., su numeral 6.5, por el siguiente:
 "6.5 La ejecución de las viviendas podrá realizarse mediante el procedimiento de Autoconstrucción Asistida, cuyas condiciones de operación se establecen en anexo disponible en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la sección www.minvu.gob.cl/postulaciones."
2. Establécese que la Resolución Exenta N° 597, (V. y U.), de 2023, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución exenta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


 CARLOS MONTES CISTERNAS
 MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO


 LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO
 TATIANA VALESKA ROJAS LEIVA
 SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE, BIOBÍO Y LA ARAUCANÍA.
- SEREMI V. Y U. REGIÓN DE ÑUBLE, BIOBÍO Y LA ARAUCANÍA
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY N° 20.285 ART. 6